

17 de junio de 2021

---

# **Código de Conducta de La Fundación Iberdrola España para Inversiones Temporales**

<b>PREÁMBULO</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Ámbito de aplicación	3
Artículo 2.- Definiciones	3
Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales	3
Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales	3
Artículo 5.- Medios y organización	4
Artículo 6.- Transparencia informativa	4
Artículo 7.- Entrada en vigor	4

## PREÁMBULO

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno de ellos en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se contuvieran las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de conducta para las Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En dicho acuerdo se contemplan las obligaciones de información que sobre la realización de inversiones temporales de las Fundaciones deben elevarse a los correspondientes Protectorados. Transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conducta aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, un periodo en el que ha habido cambios normativos y en el funcionamiento de los mercados muy relevantes en diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su reunión del día 20 de febrero de 2018, ha aprobado el siguiente nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en 2003. Por su parte, el Patronato de la Fundación Iberdrola España, antes denominada Fundación Iberdrola (la "**Fundación**"), en sesión de fecha 18 de diciembre de 2008, por unanimidad acordó aprobar el *Código de conducta para realizar inversiones temporales de la Fundación Iberdrola*, con la finalidad de incorporar dichas normas al Sistema de gobierno de la Fundación, haciendo explícitas las especialidades de financiación de la Fundación. Posteriormente,

para garantizar un conocimiento lo más exacto posible sobre el contenido y alcance del referido acuerdo de 18 de diciembre de 2008, el Patronato de la Fundación, en su reunión de 16 de diciembre de 2011, aprobó por unanimidad un texto articulado del *Código de conducta para inversiones temporales* en el que se recogían y desarrollaban las normas y principios aprobados por el Patronato para la realización de ese tipo de inversiones, de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias previstas. El referido *Código de conducta para inversiones temporales* fue actualizado en su contenido mediante acuerdo del Patronato de la Fundación Iberdrola España, por el que quedó adecuado al actual sistema de fundaciones del Grupo Iberdrola. de 16 de junio de 2015

Se hace ahora necesario actualizar y adaptar su contenido a los cambios normativos habidos desde su anterior actualización y en particular al código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de febrero de 2018. Por tal motivo, el Patronato de la Fundación Iberdrola España ha aprobado por unanimidad un texto articulado del *Código de conducta de la Fundación Iberdrola España para inversiones temporales* (el "*Código de conducta*").

El presente documento sustituye al *Código de conducta de inversiones temporales de la Fundación Iberdrola España* aprobado mediante acuerdo de 16 de junio de 2015.

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. El presente *Código de conducta* se aplicará a las inversiones temporales en instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El cumplimiento de las disposiciones de este *Código de conducta* se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o norma que la sustituya.

### Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de este *Código de conducta* se entenderá por:

- a) *Inversiones temporales*, cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:
  - i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por disposición normativa que le sea aplicable a la Fundación o por virtud de su título fundacional, de sus estatutos o de cualquier otra normativa que integre su Sistema de Gobernanza y Sostenibilidad.
  - ii. La parte del patrimonio de la Fundación que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.
- b) *Instrumentos financieros*, los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

### Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la Fundación Iberdrola España, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

### Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales

El Patronato de la Fundación Iberdrola España se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de coherencia.** La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- b) **Principio de liquidez.** Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes. Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.
- c) **Principio de diversificación.** Se diversificarán los riesgos correspondientes a sus inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

---

Una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares se considera también especialmente apropiada desde esta perspectiva, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

d) **Principio de preservación del capital.** La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.

Se considera en general inapropiado la realización de operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. Deberán, por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:

- Operaciones intradía.
- Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Contratos financieros por diferencias.

#### **Artículo 5.- Medios y organización**

1. La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar. En particular, se cerciorará de que las personas de la Fundación decidan sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.
2. Cuando se decida contar con asesoramiento externo, lo que se considera en general recomendable, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.
3. En el caso de que el volumen de la cartera de instrumentos financieros vaya a ser significativo se recomienda la constitución de un Comité de Inversiones que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año. A estos efectos se consideraría significativa la cartera de inversiones de la Fundación si su valor supera los 10 millones de euros.
4. Asimismo, en el caso de que la Fundación tuviera una cartera de inversión de volumen significativo debería contar con una función de control interno para comprobar el cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que cuentan en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función debería contar con suficiente autoridad e independencia y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.

#### **Artículo 6.- Transparencia informativa**

1. El Patronato de la Fundación Iberdrola España elaborará un Informe anual, detallado y claro, de seguimiento del grado de cumplimiento de este *Código de conducta*, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar a sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación. El informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicar las razones por las que no se hayan seguido.
2. En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación Iberdrola España en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este *Código de conducta*. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 letra e) de este *Código de conducta*.
3. El Informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.
4. En todo caso, la Fundación Iberdrola España publicará en su página web este *Código de conducta* y el Informe anual de seguimiento.

#### **Artículo 7.- Entrada en vigor**

Este *Código de conducta* entrará en vigor el 17 de junio de 2021.

